

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1605
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: NELSON ALIRIO PÉREZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00272-00.

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **NELSON ALIRIO PÉREZ GÓMEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 913858527652 con fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **NELSON ALIRIO PÉREZ GÓMEZ** y a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$ 5.743.785 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 913858527652 con fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2021.
- b) Por la suma de \$ 82.719 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y que fueran liquidados desde la suscripción del pagaré hasta el 23 de septiembre de 2021.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 24 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Respecto de los intereses de mora solicitados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el vencimiento de la obligación, el Despacho se abstiene de ordenarlos teniendo en cuenta que ya se ordenó el pago de intereses remuneratorios dentro del mismo periodo.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T. P. No. 178.921 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022-00272